

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viénes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## AVISO A LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA.

Se previene á todos los que reciban el Boletín oficial de la misma, y se hallen en descubierto del pago de la suscripcion del semestre vencido en fin de Junio último, deberán hacer su pago en esta Ciudad, casa de la Redaccion; en la inteligencia que de no efectuarlo, se expedirán los apremios oportunos á costa de los morosos.

## GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 13 del actual me dice lo que copio.

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al General en Gefe del ejército del Norte en 27 de agosto próximo pasado la real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 20 de mayo último, remitiendo la propuesta de las gracias á que consideraba acreedores á los individuos que tomaron parte en la accion ocurrida el dia 27 de abril anterior en los Montes de Villafranca y Araya, mandada por el Alcalde constitucional de Bribiesca y Comandante de su Milicia nacional D. Simeon Pancorbo, contra los restos de la faccion que acudillaba el rebelde Conde de Negri; y enterada S. M. se ha servido conceder las Cruces que expresa la adjunta relacion. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, noticia y satisfaccion de los interesados, ínterin se les expiden los correspondientes reales diplomas. = De la propia real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. con copia de la pre-

citada relacion para su conocimiento y satisfaccion de los interesados.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial insertando la relacion que se menciona para completa satisfaccion de los agraciados y que sirva de estímulo á los demas Nacionales de la provincia. Burgos 27 de setiembre de 1838. = E. G. P. I. = Francisco de Borja Vidarte.

Ministerio de la Guerra. = Relacion de las gracias propuestas por el General en Gefe del ejército del Norte, en favor de los individuos de la Milicia nacional de Bribiesca que tomaron parte en la accion del dia 27 de abril último, en los Montes de Villafranca y Araya, mandada por el Alcalde constitucional de Bribiesca y Comandante de su Milicia nacional D. Simeon Pancorbo, contra los restos de la faccion del rebelde Negri, que S. M. se ha dignado conceder por su real orden de 14 del actual.

Cuerpos.	Clases.	Nombres.	Gracias.
Comand. te Nacional. Teniente.		D. Simeon Pancorbo.	
		D. Estevan Canton.	
		D. Antonio María Caranza.	
Nacional de Caballería		D. Severo de Navas.	Curz de Isabel la Católica.
	Id.	D. José Sandoval.	
	Id.	D. Cristobal de la Rasga	
	Id.	D. Vicente Cueba.	
	Id.	D. Nicolás Rivera.	
	Id.	D. Manuel Ladrero.	
Milicia nacional de Bribiesca.	Capitan.	D. Claudio Pancorbo.	
	Teniente.	D Gregorio Trespaderne	
	Subteniente	D. Juan de la Fuente.	
	Ayudante.	D. Francisco Frias.	
	Sang. to 2.º	Felix Gredillo.	Cruz sencilla de Isabel II.
	Id.	Elias Diaz.	
	Id.	Sebastian Casabal.	
	Cabo 1.º	Fernando San Juan.	
	Id.	Melchor Gredilla.	
	Id.	Simon Pancorbo.	
Id.	V. ente Gimenez.		

*Depositaria de Rentas de Aranda de Duero. Mes de marzo de 1838.*

*NOTA de la numeracion de los pagarés de la anticipacion de los 200 millones que fueron robados en el Correo que salió de esta villa de el 10 de abril para Burgos, á saber:*

Número de Pagarés.	Años á que corresponden.		Numeracion de los Pagarés.	Sus Sés-ries.	Improte de los pagarés.	TOTAL.
	1837	1839				
	1838	1840				
2	2	»	28002 á 28004			
1	1	»	29137			
5	5	»	28013 á 28017			
1	»	»	29045			
1	1	»	27902			
1	1	»	29049			
1	1	»	29134			
57	3	3	29054 á 29056	1. <sup>a</sup>	2850	2850
9	9	»	29059 á 29067			
»	1	»	27892			
1	1	»	28194			
»	4	»	125082 á 125088			
1	1	»	40973			
1	1	»	40920			
1	»	»	400751			
1	»	2	29168			
1	1	»	40976			
25	2	2	40835 á 40836	2. <sup>a</sup>	2500	2500
2	»	»	40651 á 40652			
1	1	»	40653			
1	1	»	40924			
1	1	»	40918			
1	1	»	40948			
1	1	2	40950			
»	1	»	40751			
1	1	»	20232			
1	1	»	20233			
3	3	»	20475 á 20477			
»	5	»	20419 á 20423			
12	12	»	20482 á 20493			
»	1	»	20281			
65	1	1	20279	3. <sup>a</sup>	16250	16250
1	1	»	20417			
4	4	»	20275 á 20278			
1	1	»	20284			
1	»	»	20059			
1	»	»	20057			
4	»	»	20467 á 20470			
»	5	»	20419 á 20423			
1	1	»	15506			
3	»	1	15556			
10	»	3	6458 á 6490	4. <sup>a</sup>	1500	1500
»	4	»	6497 á 6500	5. <sup>a</sup>	10000	10000
160					33100	33100

Nacionales.

Cruz sencilla de Isabel II.

Teniente.

Escuadron Franco de Burgos.

Soldados.

Cruz sencilla de Isabel II.

Carabineros de Caballeria de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Cabo.

Carabineros

Madrid 27 de agosto de 1838. = Aldama. = Es copia. = El Subsecretario interino, Ponzoa. = Es copia. = E. G. P. I. = Vidarte.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

El Administrador de rentas de esta provincia, dice á esta Intendencia en 29 de setiembre último lo siguiente.

«Hallándose en descubierta por la contribucion de frutos diviles de esta Capital varios señores propietarios y administradores de prédios rústicos y urbanos de la misma y su término alcabalatorio, lo manifiesto á V. S. para que se sirva disponer se les avise por el Boletin oficial de la provincia la obligacion en que están de satisfacer sus respectivos cupos.»

Lo que se hace saber á los deudares por el Boletin oficial para que concurren á la citada Administracion de provincia á verificar sus respectivos pagos, en el preciso término de quince dias, y no haciéndola se procederá apremiarlos segun está mandado por la superioridad. Burgos 2 de octu-

Bugos 26 de Setiembre de 1838 = Tomás Arranz.

Administracion de Rentas Decimales.

Deseando esta Administracion proceder en su difícil encargo con el tino y acierto que es debido, y conciliar al mismo tiempo los intereses de la Hacienda pública y participes al diezmo y los de los contribuyentes sin menoscabar ni unos ni otros, despues de una detenida meditacion acerca de varias dudas que en el corto periodo que lleva ocu-

pado en sus trabajos la ocurrieron, tuvo por conveniente consultar y proponer la resolución de aquellas á la junta Diocesana decimal, y esta se ha servido acordar:

1.º Que en las tazmías ó relaciones de diezmos solo se abone á los colectores por razon de las meriendas y refrescos que la costumbre tiene autorizado dar á los diezmeros, las mismas cantidades que para este objeto se hayan deducido del ingreso en cilla en las tazmías de años anteriores.

2.º Que en atencion á que en esta diócesis no se conocen los mercados de lana y corderos á que se refiere la instruccion, la junta declara no estar comprendidos estos efectos en el artículo 33 de aquella, y que no habiendo por consiguiente base para obtener los precios, solo se admitirán en especie, y no en dinero.

3.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, constando á la junta que muchos contribuyentes vendieron las lanas antes de sancionarse la ley de continuacion del diezmo, hallándose ahora sin las que les corresponden diezmar, y convencida de que en ello obraron de buena fé, declara asimismo que los que esten en este caso satisfagan el diezmo de lana al mismo precio á que vendieron la de sus ganados, acreditándole con certificado del comprador en que se espese aquel, sin perjuicio de que la junta haga sus indagaciones siempre que lo juzgue oportuno.

4.º Observándose que en las tazmías se dan de baja corderos muertos en el tiempo que ha mediado desde que los contribuyentes los entregaron hasta que los recogieron los arrendatarios; para que la junta pueda proceder á su abono, los colectores ó cilleros que se hallen en el caso, remitirán á la administracion diocesana las pieles de dichos corderos y un certificado del Alcalde constitucional del respectivo pueblo visado por el párroco del mismo, en que conste el número de corderos muertos y fechas en que acaeciese.

5.º Para que los contribuyentes al diezmo que en conformidad al artículo 33 de la Real instruccion que trata de su cobranza y la de la primicia, pueden satisfacer el todo ó parte de sus adeudos en dinero metálico si asi les conviniese, la junta ha designado los puntos de mercado que en seguida se expresan cuyos precios han de servir de base.

Para los pueblos de las vicarías de Cuellar, Iscar, Alcazaren, Mojados y Fuentidueña, el mercado de Cuellar.

Para los de la vicaría de Pedraza, el mercado de Pedraza.

Para los de la de Fuentepelayo, el mercado de Fuentepelayo.

Para las parroquias de Segovia y pueblos de la abadía de S. Ildefonso y vicaría de Abades y S. Medel, el mercado de Segovia.

Para los pueblos de la vicaría de Sepúlveda, el mercado de Sepúlveda.

Para los de las vicarías de Santovenia, Nieva, Coca y Abadía de Párraces, el mercado de Santa María de Nieva.

Para los de las vicarías de Fresno, Maderuelo y Montejo, el mercado de Riaza.

Para los de la vicaría de Turégano, el mercado de Turégano.

6.º La Junta, con vista de los certificados legales de precios que han tenido los granos en los tres mercados anteriores, del 8 del actual en esta ciudad, Cuellar, Santa María de Nieva, Sepúlveda y Turégano, únicos que hasta ahora ha recibido, ha acordado que los contribuyentes de los pueblos que respectivamente les están agregados que quisieren satisfacer sus adeudos á dinero metálico, puedan hacerlo á los precios que en seguida se marcan, y han resultado por término medio de los referidos mercados.

	Trigo	Id me-	Ceba-	Cente-	Garro-	Gar-	Yeros,	
	bueno.	diano.	da.	no.	bas.	banzos.		
Pueblos agregados al mercado de Segovia. . .	39	35	17	16	19	17	17	90
Id al de Cuella	36	25		12	15			
Id al de Sepúlveda. . .	31			15	17	17		88
Id al de Santa María de Nieva. . .	35			12	16	12		68
Id de Turégano	34			15	17	18		90

7.º Por consecuencia de lo que se dispone en el artículo anterior, los colectores de diezmos de los pueblos agregados á los cinco mercados que se refieren, están autorizados para recibir á metálico á los precios que quedan marcados, y sin necesidad de exigir ninguna clase de documento, las porciones de grano que los contribuyentes quieran satisfacer en dinero, intimándoles que en el acto lo hagan ó pongan los granos en cilla, dando parte los colectores del que no hiciere uno ú otro.

8.º Los colectores de diezmos en conformidad á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instruccion, formarán en separado una relacion ó tazmía nominal de los contribuyentes que en todo ó en parte pagáren en dinero el importe de los frutos por ellos adeudados, remitiéndola inmediatamente á esta Administracion, y tambien la cantidad de maravedís á que ascienda, asi como la de la lana que en conformidad, al artículo 3.º se recibe á dinero.

9.º Los Alcaldes constitucionales, bajo su mas estrecha responsabilidad tendrán al público el presente Boletín oficial, para que tanto los colectores de diezmos como los contribuyentes se enteren circunstanciadamente de su contenido y le cumplan en la parte que á cada uno toca.

Todo lo cual se hace saber de orden de la Junta diocesana para que sin la menor excusa se ponga en ejecucion por las personas á quienes corresponda. Segovia 19 de Setiembre de 1838.=El Administrador de decimales, José María Gordo.=El Vocal de la Junta, asociado á la Administracion, Manuel de la Torre.

*Administracion Diocesana de frutos decimales de Segovia.*

Habiendo recibido en este dia la Junta Diocesana decimal los certificados de precios que tuvieron los granos en los tres mercados anteriores al 8 del actual, en Fuentepelayo, Pedraza y Riaza, ha fijado por el resultado de ellos el que por término medio se expresa á continuacion.

	Tri-go.	Ceba-da.	Cen-teno.	Garro-bas.	Garban-zos.	Ave-na.
Fuentepelayo....	35	16	16	16	76	11
Pedraza..	37	19	18	18	68	
Riaza.....	30	13	15			

Los colectores de diezmos de los pueblos que segun el Boletin oficial núm. 110 están agregados á los mercados que quedan designados, recibirán á los contribuyentes los granos que quieran satisfacer á metálico al precio que arriba se marca, cuyo importe remitirán inmediatamente á esta administracion como se encargó en dicho Boletin, que asi como el presente tendrán al público los Alcaldes constitucionales bajo su responsabilidad, para que el contenido de ambos tenga la debida publicidad, y se cumpla por las personas encargadas de hacerlo. Segovia 22 de Setiembre de 1838.=El Administrador de decimales, José María Gordo.=El Vocal de la Junta asociado á la Administracion, Manuel de la Torre.

**ANUNCIOS.**

El 2.º Cefe administrativo del Ejército de operaciones de Norte.= Hace saber: que queda sin efecto el anuncio puesto en veinte del actual para el remate que debia celebrarse el cinco de octubre próximo, á fin de adquirir ciento cincuenta capas para la tropa de Caballeria inglesa. Logroño veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho.= Mateo Llano.= El Secretario, Diego Hernanz.

**PARA LA HABANA.**

El Bergantin jóven FELISA, de porte de 175 toneladas, saldrá para dicho puerto, del 30 al 31 de Octubre al mando del Capitan D. Pedro Gaviño; admite carga á flete y pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades, y serán perfectamente tratados.

Lo despachan los Sres, Porrúa Equisquiza y Compañia de este Comercio. Santander 28 de Setiembre de 1838.

Dirigirse en Burgos á los Sres. Puente y hermano.

Estado demostrativo de los precios que han corrido los granos en los mercados de la Provincia durante al última Semana del mes próximo pasado segun las noticias que se han recibido de los Partidos.

PARTIDOS.	ESPECIES.																		
	Sema-nas.	Trigo.	Idem Mo-cho.	Idem Blan-quillo.	Idem Alaga.	Ceba-da.	Gen-teno.	Comu-nal.	Mor-cijo.	Maiz has.	Yeros.	Ti-nueso.	Ave-na.	Ricas has.	Alol-has.	Acetite arro-b.	Arroz.	Vino.	
Aranda de Duero.....	40	44				14	18	16	20	28	32								
Belorado.....																			
Briviesca.....																			
Burgos.....		38	42			19	22			26	27								
Lerma.....																			
Melgar de Fernamental.....																			
Miranda de Ebro.....																			
Roa.....																			
Salas de los Infantes.....																			
Selano.....																			
Villadiego.....																			
Villarcayo.....																			

Burgos Octubre 3 de 1838.

DIRUTACION PROVINCIAL. Precio de cada fanega.